



## **INSTRUCCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL RELATIVA A LA ACTUALIZACIÓN DE DATOS EN EL REGISTRO ELECTRONICO DE TRANSACCIONES Y OPERACIONES CON PRODUCTOS FITOSANITARIOS (RETO)**

### **Antecedentes**

El Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, creó el Registro Oficial de Productores y Operadores de Medios de Defensa Fitosanitaria (ROPO). En el ROPO deben inscribirse aquellos operadores que se dedican al suministro de productos fitosanitarios y a la aplicación de productos fitosanitarios como prestadores de servicios, entre otros.

El artículo 25 del citado Real Decreto establece que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67.1 del Reglamento (CE) nº 1107/2009, productores y distribuidores de productos fitosanitarios para uso profesional llevarán un registro de todas las operaciones de entrega que realicen a un tercero, de forma onerosa o gratuita, en el que anotarán determinados datos.

Asimismo, las entidades y usuarios profesionales cuyas actividades incluyan la prestación de servicios de tratamiento fitosanitario mantendrán un registro de las operaciones realizadas, tanto para la adquisición como para la aplicación de acuerdo con los contratos especificados en el artículo 41.2. c) de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal, que recopilará cierta información.

En ambos casos, sectores proveedores y tratamientos fitosanitarios, se establece que los datos registrados se mantendrán a disposición del organismo competente durante cinco años y que estos registros pueden mantenerse por medios electrónicos o tradicionales.

En este sentido, recientemente se publicó el Real Decreto 285/2021, de 20 de abril, por el que se establecen las condiciones de almacenamiento, comercialización, importación o exportación, control oficial y autorización de ensayos con productos fitosanitarios, y se modifica el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para lograr un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

El artículo 15 del nuevo Real Decreto establece que los operadores

registrados en el sector suministrador y de tratamientos fitosanitarios del ROPO mantendrán un registro actualizado de todas las operaciones de comercialización, importación o exportación realizadas, donde dejarán constancia de los datos a que se refiere el Anexo I de dicho Real Decreto, y que se detalla a continuación:

1. Para los usuarios del sector suministrador se anotarán los siguientes datos:
  - a) Identificación de la operación, compra en España, venta en España, importación paralela, importación UE, importación no UE y exportación no UE.
  - b) Fecha de transacción.
  - c) Identificación del producto fitosanitario (nombre comercial, número de inscripción en el Registro Oficial de productos y material fitosanitario y número de referencia, en su caso, del lote de fabricación).
  - d) Cantidad de producto objeto de la transacción (capacidad del envase y número de envases).
  - e) Identificación del suministrador y del comprador (número de inscripción en el ROPO, nombre y apellidos o razón social, dirección o sede social y NIF).
  
2. Para los usuarios del sector tratamientos fitosanitarios se deberá registrar la siguiente información:
  - a) Identificación de la operación: adquisición o aplicación.
  - b) En caso de adquisición, identificación del suministrador (número de inscripción en el ROPO, NIF y nombre o denominación social).
  - c) En caso de aplicación, identificación de la parte contratada del servicio (nombre y apellidos o razón social, dirección o sede social y NIF).
  - d) Fecha de la operación.
  - e) Identificación del producto fitosanitario (nombre comercial, número de inscripción en el Registro oficial de productos y material fitosanitarios y número o referencia, en su caso, del lote de fabricación).
  - f) Cantidad de producto objeto de la transacción (capacidad del envase y número de envases).
  - g) En el caso de las aplicaciones, cultivo objeto de tratamiento realizado.

A los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, y con la finalidad de facilitar el control y registro de transacciones de productos fitosanitarios, se ha establecido, adscrito al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA), un sistema informático denominado Registro Electrónico de Transacciones y Operaciones de productos fitosanitarios (RETO), que es administrado por el mencionado Ministerio.

En relación con lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto 285/2021, según se indica anteriormente, los operadores inscritos en los sectores suministrador y de tratamientos fitosanitarios del ROPO deben remitir a los órganos competentes de las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla la información del anexo I. Dicha información deberá remitirse bien a través de las aplicaciones informáticas que se desarrollen a estos efectos, o bien a través del RETO.

### **Instrucción**

1. La Comunidad Autónoma de Illes Balears establece que los establecimientos de los operadores registrados en el sector suministrador y de tratamientos fitosanitarios del ROPO situados en las Illes Balears deberán actualizar los registros de transacciones según lo indicado en el artículo 25 del Real Decreto 1311/2012. La frecuencia de actualización de los datos en la aplicación RETO, a través de alguno de los medios habilitados por la Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria del MAPA, **deberá realizarse con una periodicidad máxima mensual.**

2. Respecto al volcado de la información en RETO, se podrá realizar de forma manual, mediante subida de ficheros o mediante webservice.

### **Efectos**

Esta instrucción es aplicable desde la fecha de la firma.

Palma,  
El director general de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural

Fernando Fernández Such